



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00246-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: BRENDA PAOLA VILLA PEREZ C.C. 22.610.114

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veinte (2.020).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por **BANCO PICHINCHA** a través de apoderado judicial, en contra de **BRENDA PAOLA VILLA PEREZ**, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

SOLEDAD, Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutados **BRENDA PAOLA VILLA PEREZ C.C. 22.610.114** y a favor de **BANCO PICHINCHA** por la suma de
- TRECE MILLONE OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$13.828.681) por capital contenido en el pagaré 8949424.

Por los intereses moratorios causados desde el día 22 de Octubre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.

Librese la respectiva comunicación.

3. Téngase al Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 72.125.621 de Barranquilla y T.P No. 63.886 del C. S. J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00246-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: BRENDA PAOLA VILLA PEREZ C.C. 22.610.114

INFORME SECRETARIAL – SOLEDAD, Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veinte (2.020).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por **BANCO PICHINCHA**, a través de apoderado judicial, en contra de **BRENDA PAOLA VILLA PEREZ C.C. 22.610.114**, con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

SOLEDAD, Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó se decrete medidas cautelares, que al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del vehículo de propiedad de la demandada BRENDA PAOLA VILLA PEREZ C.C. 22.610.114, el cual tiene las siguientes características:

AUTOMOVIL RENAULT LOGAN EXPRESSION

PLACAS USS 868

COLOR BLANCO ARTICA MODELO 2016

MOTO F710Q185803 SERVICIO PARTICULAR.

Líbrese por conducto secretaria oficio dirigido a la Secretaria de Tránsito y transporte de Turbaco Bolívar.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada BRENDA PAOLA VILLA PEREZ C.C. 22.610.114, en las diferentes entidades financieras que a continuación se relacionan: BANCO DAVIVIENDA, OCCIDENTE, POPULAR, ITAU, CORPBANCA COLOMBIA, COLPATRIA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, BBVA, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BOGOTA, CTIBANK, BANCOOMEVA, FALABELLA. Límitese la medida a la suma de VEINTITRES MILLONES DE PESOS (\$23.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

D.M.
Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Teléfono: 3885005 Ext 4033 cel 3043478191
Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00246-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA

DEMANDADO: BRENDA PAOLA VILLA PEREZ C.C. 22.610.114

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b108c8507bca626cdfb62193d135c2c4c7c9ab4e252a7c866cd5a100e92515**

Documento generado en 13/10/2020 04:47:25 p.m.

D.M.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033 cel 3043478191

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

